

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN **Reglamento de Régimen Interno**

1. DE LA NATURALEZA

1.1. La Fundación Canaria Yrichen es una ONG orientada fundamentalmente al tratamiento de las adicciones, y que en su estructura jurídica se rige por la normativa común que afecta a las Fundaciones; en su funcionamiento y estructura por cuanto establecen los estatutos propios; y en su organización interna por las normas que emanan de los órganos legítimos de la Fundación con competencias para ello.

1.2. La Fundación Yrichen está constituida por todo el personal que trabaja en la misma, tanto con contrato laboral como en su condición de personal voluntario, así como por cuantas personas usuarias acceden al Centro, cada cual según su propia condición.

1.3. Por lo cual, las normas que de aquí emanen serán referente obligado para la conducta individual o colectiva, respetando las funciones que cada sector desempeña en el proceso.

1.4. Los usuarios/as seguirán las orientaciones terapéuticas y educativas de los profesionales del Centro, así como las del personal administrativo, subalterno y de servicios, conforme a lo que requiere el recto cumplimiento de los fines que justifican a la Fundación Canaria Yrichen.

1.5. Por la propia naturaleza de la Fundación Canaria Yrichen, y con carácter general, Yrichen se considera una institución exenta del tráfico y consumo de drogas, así como de la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y estimulantes que no sean expresamente autorizadas.

2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE YRICHEN

El respeto a los demás es el principio que impregna las relaciones personales entre los/las personas de la comunidad Yrichen. Por ello, se reconocen los siguientes:

2.1 Derechos

2.1.1. Con carácter prioritario, Yrichen hace declaración expresa de su compromiso por los derechos de todas las personas, reconocidos por la Declaración de los Derechos Humanos y recogidos en la Constitución Española. En este mismo sentido reconoce y asume cuantos derechos se manifiestan en la legislación en vigor.

2.1.2. Yrichen manifiesta su compromiso expreso por la defensa de los derechos de personas más vulnerables, y particularmente de aquellas que se encuentran en situación de exclusión social o en peligro de ella, como consecuencia del consumo de estupefacientes o cualquier otro tipo de adicciones.

2.1.3. En este mismo sentido, y con carácter general, Yrichen reconoce el derecho de todos y todas a acceder a nuestro Centro para el beneficio de su tratamiento, con la única excepción de quienes incumplan gravemente las normas que se establecen en el presente Reglamento.

2.2. Deberes

2.2.1. Yrichen considera un deber la asistencia a las consultas y a cuantas actividades sean prescritas por el personal terapéutico y socioeducativo del Centro. No obstante, ello, el no deseado incumplimiento no generará necesariamente cualquier tipo de exclusión por parte de la Institución.

2.2.2. Mantener una actitud participativa, activa y receptiva en el proceso terapéutico. Aun así, el no deseado incumplimiento no generará necesariamente cualquier tipo de exclusión por parte de la Institución.

2.2.3. Respetar a todo el personal del Centro y reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor profesional como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de la organización y funcionamiento del Centro.

2.2.4. Respetar a todos/as, cualquiera que sea su vinculación con el Centro. En concreto:

- a) Respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los demás.
- b) Respetar la identidad, la integridad, la orientación sexual, la dignidad y la intimidad.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de cada uno.
- d) Respetar a todas las personas sin cuestionar su situación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) Respetar las normas de convivencia y funcionamiento.

f) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos del Centro.

g) Respetar los bienes y pertenencias de los demás.

3. CRITERIOS DE PROCEDIMIENTO

3.1. Criterios generales

3.1.1. El incumplimiento de las normas de convivencia del centro podrá ser calificado como conducta contraria a la convivencia de carácter leve, contrarias a la convivencia de carácter grave y conducta gravemente perjudicial a la convivencia. Ello dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o sancionadoras previstas en este Reglamento de Régimen Interno.

3.1.2. El Director del centro u órgano en quien se delegue, comunicará a las autoridades públicas competentes en cada caso, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.

3.1.3. La incoación por el Ministerio Fiscal de cualquier procedimiento previsto legalmente, respecto a conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia, no generará necesariamente la suspensión del procedimiento disciplinario propio.

3.1.4. Todas las conductas que supongan incumplimiento leve de los deberes podrán ser observadas a los interesados por cualquier miembro del Centro, y dicha intervención tendrá fundamentalmente un carácter educativo, y siempre en la medida que se considere conveniente en el proceso terapéutico.

3.1.5. El incumplimiento reiterado de las normas de convivencia habrá de ser valorado considerando la situación y las condiciones personales de los y las afectadas.

3.1.6. Las medidas que específicamente se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener principalmente un carácter educativo y sin que se menoscaben los derechos del personal.

3.1.7. En todo caso, en la aplicación de medidas como consecuencia de conductas contrarias a la convivencia deberá tenerse en cuenta que habrán de contribuir a la mejora de los procesos personales y al normal funcionamiento del centro, y siempre teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales de las personas afectadas.

3.2. Criterios particulares

3.2.1. A efectos de la graduación de las medidas aplicables se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de convivencia.

3.2.2. A tal efecto, serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea de los daños.
- c) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por las personas afectadas que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejación para las personas implicadas.
- d) La falta de intencionalidad.
- e) La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
- f) El cumplimiento de un acuerdo de mediación por el cual la parte directamente dañada da por solucionado el conflicto.

3.2.3. Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reincidencia.
- c) Incitar a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia, ya sea colectivo o individual.
- d) Alentar al daño, injuria u ofensa, principalmente a quienes se encuentren en situación de indefensión.
- e) La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto.

3.2.4. Podrá aplicarse el presente reglamento a todas aquellas personas, personal o usuarias de Yrichen, que se dediquen al tráfico de estupefacientes o iniciación e incitación al consumo, aun cuando dichas acciones se realicen fuera del Centro.

3.3. Actuaciones a causa de falta considerada de carácter grave

3.3.1. Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, el Director o la persona u órgano en que se delegue, aplicará alguna de las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento.
- b) Interrupción temporal del tratamiento en el Centro.
- c) Suspensión definitiva del tratamiento en el Centro.

En los dos últimos casos, y durante la interrupción del tratamiento, la sanción conllevará la prohibición de asistencia al Centro, o participar en las actividades educativas hasta que se disponga, según las circunstancias particulares, y en la medida que se determine.

3.3.2 Cuando existan circunstancias agravantes, el Director podrá adoptar con carácter cautelar las medidas previstas anteriormente, con la consiguiente suspensión de la asistencia al centro, hasta tanto se determine la sanción definitiva que corresponda.

3.3.3. La corrección o sanción de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro será competencia del Director o persona u órgano en quien se delegue, y para ello podrá contar con el asesoramiento del Equipo Terapéutico o de Educadores que considere conveniente.

3.3.4. En caso de que una persona usuaria, con medida de interrupción temporal o definitiva del tratamiento desee continuar su proceso de rehabilitación, podrá contar con el asesoramiento de Yrichen para que pueda continuar el tratamiento en otro centro habilitado para ello.

3.3.5. Llegado el caso de considerar la posibilidad de infracción grave, con las consecuencias disciplinarias que ello pudiera conllevar, se le dará audiencia a la persona o a sus tutores legales, si se trata de un joven o menor, antes de acordar las medidas que procedan.

3.3.6. Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, o la investigación sobre el hecho grave que haya podido producirse, el Director por propia iniciativa o a propuesta de los asesores que considere, podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de apartamiento del Centro.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1. El presente Reglamento de Régimen Interno de Yrichen, aprobado por el Patronato de la Fundación, tiene como principal objetivo favorecer una convivencia positiva entre todos, de forma que se salvaguarden los derechos y se propicie un clima que favorezca la consecución de los fines que tiene previstos.

4.2. El presente Reglamento tiene carácter indefinido en el tiempo, hasta tanto el Patronato, único órgano con competencias para ello, o la Comisión en quien el Patronato delegue expresamente, proceda a introducir las modificaciones que considere oportunas.

4.3. El presente Reglamento forma parte de los documentos institucionales de la FUNDACIÓN CANARIA YRICHEN y es de obligado cumplimiento en todos los Centros y programas que dependan de esta Fundación, independientemente del lugar en que se desarrollen.